



PERÚ

Ministerio de
Educación

Centro Vacacional
Huampaní

Oficina de Administración y
Finanzas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 005-2022-CVH-OAF

Lima, 28 de febrero de 2022

VISTOS:

El Memorando N° 033-2022-CVH/OPEP emitido por la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, el Informe N° 020-2022-CVH-OAF/UC&CP emitido por la Unidad de Contabilidad y Control Previo, la Carta s/n emitida por la empresa MONTROYA & GUZMÁN NAPURÍ ABOGADOS S.A.C., el Informe N° 228-2022-CVH-OAF/UL emitido por la Unidad de Logística, el Informe N° 006-2022-CVH-UL/CRAEA emitido por la Comisión de Reconocimiento de Adeudos de Ejercicios Anteriores del Centro Vacacional Huampaní, el Memorando N° 198-2022-CVH/OAF emitido por la Oficina de Administración y Finanzas, y el Informe N° 023-2022-CVH-OAL emitido por la Oficina de Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 36-95-ED de fecha 24 de abril del 1995, se aprobó el Estatuto del Centro Vacacional Huampaní, a través del cual se le define como una Institución Pública Descentralizada del Sector Educación con personería jurídica de Derecho Público, con autonomía técnica, administrativa, económica y financiera, que tiene por finalidad prestar servicios hoteleros, de esparcimiento, de recreación y deporte, así como apoyar en la ejecución de convenciones, eventos culturales y otros servicios afines;

Que, en principio, cabe precisar que el numeral 36.2 del artículo 36 del Decreto Legislativo N° 1440- "*Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público*" (en adelante, el D.L. N° 1440), establece que los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al Presupuesto Institucional del período inmediato siguiente, previa anulación del registro presupuestario efectuado a la citada fecha, siendo que, en tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal;

Que, el numeral 43.1 del artículo 43 del D. L. N° 1440, establece que el devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva. En tanto, su numeral 43.4, señala que el devengado es regulado en forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería, en coordinación con los Sistemas de la Administración Financiera del Sector Público, según corresponda;

Que, resulta importante precisar que el Decreto Supremo N° 017-84-PCM que aprobó el "*Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento de Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado*" (en adelante, el D.S. N° 017-84-PCM), establece las disposiciones que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios





PERÚ

Ministerio de
EducaciónCentro Vacacional
HuampaníOficina de Administración y
Finanzas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa;

Que, en dicho sentido, los artículos 6 y 7 del citado Decreto Supremo disponen que el reconocimiento de la deuda será promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañado de la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia y que el organismo deudor, previo los informes técnicos y jurídicos internos, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación y las causales por las que no se ha abonado el monto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, asimismo, el artículo 8 del citado Decreto Supremo, refiere que la resolución que deniega o reconoce el crédito y ordena su abono, será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo, concepto que va en concordancia con lo dispuesto en el numeral 13.1 del artículo 13 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, el cual señala que, la autorización de los devengados es competencia del Director General de Administración o de quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea asignada esta facultad de manera expresa y, lo dispuesto en el numeral 17.3 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441- "*Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería*" (en adelante, el D.L. N° 1441), el cual señala que la autorización para el reconocimiento de devengados es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa;

Que, en línea de lo expuesto, mediante la Resolución de Gerencia N° 066-2013-CVH-GG de fecha 8 de marzo de 2013, la Gerencia General del Centro Vacacional Huampaní dispuso, entre otros: i) Conformar la Comisión de reconocimiento de adeudos de ejercicios anteriores del CVH y ii) Aprobar la Directiva N° 008-2013-CVH-GG, denominada "*Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Adeudos de ejercicios anteriores en el CVH*" (en adelante, la Directiva);

Que, a través de la citada Directiva se establecen "*procedimientos internos que facilitan la aplicación del Reconocimiento y Abono de Adeudos derivados de gastos comprometidos y no devengados, gastos devengados y no devengados y no pagados, y gastos no comprometidos de ejercicios anteriores, a cargo del Centro Vacacional Huampaní*";

Que, en relación al adeudo materia de la presente, el numeral 5.1.2 de la Directiva, define lo siguiente:

"Adeudos por la ejecución contractual a cargo del contratista, exceptuadas de la aplicación de la normatividad de contrataciones del Estado:

Son aquellas obligaciones por las contrataciones de bienes y servicios sin proceso de selección, exceptuadas en la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado, debidamente formalizada y sustentada por el área competente, confirmando la entrega del bien y/o servicio en ejercicios anteriores con cargo al presupuesto de ese mismo ejercicio, para el reconocimiento y abono de adeudos";

Que, los numerales 6.2, 6.3, 6.4 y 6.5 de la Directiva establecen las disposiciones para el inicio del procedimiento de reconocimiento de adeudos provenientes de ejercicios anteriores, la



PERÚ

Ministerio de
EducaciónCentro Vacacional
HuampaníOficina de Administración y
Finanzas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

documentación complementaria necesaria, el contenido del informe técnico de la Jefatura de Logística y el de la Comisión, así como su trámite para su aprobación, respectivamente;

Que, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Directiva, la Comisión de Reconocimiento de Adeudos y Ejercicios Anteriores del CVH, tiene como función revisar, verificar, evaluar y aprobar u observar los documentos que forman parte del expediente materia de reconocimiento de adeudo, emitiendo, posteriormente, su conformidad al mismo;

Que, sobre los preceptos legales citados, tenemos que con fecha 12 de octubre de 2021, el Centro Vacacional Huampaní emitió la Orden de Servicios N° 820, a favor de la empresa MONTOYA & GUZMÁN NAPURÍ ABOGADOS S.A, identificada con R.U.C. N° 20602329799, para la prestación del "Servicio especializado en asuntos legales administrativos", por el monto de S/ 21,000.00 (Veintiún mil 00/100 soles), debiéndose prestar el servicio en tres (3) entregables. Cabe precisar que dicha Orden de Servicios fue notificada con fecha 13 de octubre de 2021;

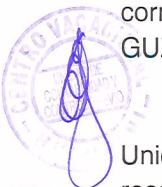
Que, mediante el Acta de Conformidad de Servicio s/n de fecha 31 de diciembre de 2021, la Gerencia General del CVH emitió la conformidad a los servicios prestados producto de la Orden de Servicios N° 820, correspondiente al tercer entregable, señalando que el proveedor cumplió con los Términos de Referencia y el plazo de ejecución. Asimismo, precisó el proveedor emitió la Factura Electrónica N° E001-222 por el monto de monto de S/ 8,400.00 (Ocho mil cuatrocientos con 00/100 soles), por dicho concepto;

Que, mediante el Memorando N° 100-2022-CVH/OAF de fecha 31 de enero de 2022, la Oficina de Administración y Finanzas remitió al presidente de la Comisión de Reconocimiento de Adeudos de Ejercicios Anteriores del CVH, el Acta de Conformidad de la Orden de Servicio N° 820, a efectos de que se convoque a la Comisión de Reconocimiento de Adeudos de Ejercicios Anteriores del CVH y se proceda con el pago correspondiente, siendo que mediante el Informe N° 004-2022-CVH-CRAEA, se recomienda continuar con el trámite de reconocimiento de deuda a favor de la empresa MONTOYA & GUZMÁN NAPURÍ ABOGADOS S.A.C.;

Que, mediante el Memorando N° 108-2022-CVH/OAF de fecha 2 de febrero de 2022, la Oficina de Administración y Finanzas solicitó a la Unidad de Logística el Informe Técnico correspondiente para proceder con el reconocimiento de deuda a favor de la empresa MONTOYA & GUZMÁN NAPURÍ ABOGADOS S.A.C.;

Que, mediante el Informe N° 100-2022-CVH-OAF/UL de fecha 2 de febrero de 2022, la Unidad de Logística elevó a la Oficina de Administración y Finanzas el Informe Técnico por el reconocimiento de deuda a favor de la empresa MONTOYA & GUZMÁN NAPURÍ ABOGADOS S.A.C., por el monto de S/ 8,400.00 (Ocho mil cuatrocientos con 00/100 soles), correspondiente al tercer entregable de la Orden de Servicios N° 820;

Que, mediante el Memorando N° 111-2022-CVH/OAF de fecha 3 de febrero de 2022, la Oficina de Administración y Finanzas remitió a la Comisión de Reconocimiento de Adeudos de Ejercicios Anteriores del CVH el expediente correspondiente al reconocimiento de deuda a favor de la empresa MONTOYA & GUZMÁN NAPURÍ ABOGADOS S.A.C., para su revisión y emisión de su conformidad, de corresponder;





PERÚ

Ministerio de
Educación

Centro Vacacional
Huampaní

Oficina de Administración y
Finanzas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, mediante el Informe N° 0005-2022-CVH-CRAEA de fecha 3 de febrero de 2022, la Comisión de Reconocimiento de Adeudos de Ejercicios Anteriores del CVH, manifestó que corresponde realizar el reconocimiento de deuda a favor de la empresa MONTOYA & GUZMÁN NAPURÍ ABOGADOS S.A.C., por el monto de S/ 8,400.00 (Ocho mil cuatrocientos con 00/100 soles), correspondiente al pago por el tercer entregable de la Orden de Servicios N° 820;

Que, mediante el Memorando N° 131-2022-CVH/OAF de fecha 8 de febrero de 2022, la Oficina de Administración y Finanzas solicitó a la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto la Disponibilidad Presupuestal para el reconocimiento de deuda a favor de la empresa MONTOYA & GUZMÁN NAPURÍ ABOGADOS S.A.C., por el monto de S/ 8,400.00 (Ocho mil cuatrocientos con 00/100 soles), con la finalidad de continuar con el trámite correspondiente;

Que, a través del Memorando N° 033-2022-CVH/OPEP de fecha 11 de febrero de 2022, la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto remitió a la Oficina de Administración y Finanzas la Certificación de Crédito Presupuestario N° 000000268 emitida en dicha fecha, por el monto de S/ 8,400.00 (Ocho mil cuatrocientos con 00/100 soles), para el reconocimiento de deuda a favor de la empresa MONTOYA & GUZMÁN NAPURÍ ABOGADOS S.A.C.;

Que, mediante el Informe N° 179-2022-CVH-OAF/UL de fecha 14 de febrero de 2022, la Unidad de Logística remitió a la Oficina de Administración y Finanzas el proyecto de Resolución Administrativa de Reconocimiento de Deuda a favor de la empresa MONTOYA & GUZMÁN NAPURÍ ABOGADOS S.A.C.;

Que, mediante el Memorando N° 151-2022-CVH/OAF recibido con fecha 15 de febrero de 2022, la Oficina de Administración y Finanzas, emitiendo su conformidad, remitió a la Oficina de Asesoría Legal el expediente administrativo de reconocimiento de deuda a favor de la Informe N° 020-2022-CVH-OAF/UC&CP solicitando la emisión de la opinión legal correspondiente;

Que, mediante el Memorando N° 039-2022-CVH/OAL de fecha 18 de febrero de 2021, la Oficina de Asesoría Legal realizó una serie de observaciones al expediente remitido, por lo que dispuso su devolución para la atención correspondiente;

Que, mediante el Informe N° 020-2022-CVH-OAF/UC&CP de fecha 18 de febrero de 2022, la Unidad de Contabilidad y Control Previo comunicó a la Oficina de Administración y Finanzas los motivos por los cuales- entre otros- no se pudo cumplir con la obligación de pago a favor de la empresa MONTOYA & GUZMÁN NAPURÍ ABOGADOS S.A.C.;

Que, mediante la Carta s/n recibida con fecha 21 de febrero de 2022, la empresa MONTOYA & GUZMÁN NAPURÍ ABOGADOS S.A.C. solicitó que se le efectúe el pago correspondiente por la Factura Electrónica N° E001-222, emitida en el marco de la Orden de Servicios N° 820;

Que, mediante el Memorando N° 173-2022-CVH/OAF de fecha 21 de febrero de 2022, la Oficina de Administración y Finanzas remitió el Informe N° 020-2020-CVH-OAF/UC&CP y la Carta s/n recibida con fecha 21 de febrero de 2022 a la Unidad de Logística, a efectos de que emita el Informe Técnico correspondiente;





PERÚ

Ministerio de
EducaciónCentro Vacacional
HuampaníOficina de Administración y
Finanzas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, mediante el Informe N° 228-2022-CVH-OAF/UL de fecha 22 de febrero de 2022, la Unidad de Logística, precisando haber levantado las observaciones efectuadas, elevó a la Oficina de Administración y Finanzas el Informe Técnico por el reconocimiento de deuda a favor de la empresa MONTOYA & GUZMÁN NAPURÍ ABOGADOS S.A.C., por el monto de S/ 8,400.00 (Ocho mil cuatrocientos con 00/100 soles), correspondiente al pago por el tercer entregable de la Orden de Servicios N° 820. Asimismo, precisó que se ha cumplido con las disposiciones contenidas en el D.S. N° 017-84-PCM y en la Directiva, por lo que recomendó que todos los actuados sean derivados a la Comisión de Reconocimiento de Adeudos de Ejercicios Anteriores del CVH, para su revisión y aprobación de acuerdo a lo señalado en la Directiva;

Que, mediante el Informe N° 0006-2022-CVH-CRAEA recibido con fecha 24 de febrero de 2022, la Comisión de Reconocimiento de Adeudos de Ejercicios Anteriores del CVH, manifestó que, habiendo revisado y verificado la documentación contenida en el expediente remitido: i) la Orden de Servicios N° 820 fue emitida a nombre de la empresa MONTOYA & GUZMÁN NAPURÍ ABOGADOS S.A, identificada con R.U.C. N° 20602329799, ii) el requerimiento para la contratación del "*Servicio especializado en asuntos legales administrativos*" fue debidamente realizada por el Área Usuaria, iii) se contó con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1187 emitida con fecha 12.10.2020, con fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados en la específica de gastos 22.3 27.1 99, iv) el Área Usuaria emitió la conformidad respectiva al tercer entregable a través del Acta de Conformidad de Servicio s/n de fecha 31 de diciembre de 2021, v) el proveedor emitió la Factura Electrónica N° E001-222 por el monto de monto de S/ 8,400.00 (Ocho mil cuatrocientos con 00/100 soles), vi) el proveedor solicitó el reconocimiento de la deuda a través de la Carta s/n recibida con fecha 21 de febrero de 2022 y, vii) expresó que el motivo por el que no se pudo atender la obligación de pago en la oportunidad correspondiente fue ocasionado por la falta de disponibilidad financiera al cierre del ejercicio presupuestal 2021 en la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados, debido a que se tuvo que realizar pagos urgentes y que las obligaciones no fueron consideradas dentro de la fuente de Recursos Ordinarios que les otorgó el Gobierno Central. En dicho sentido, señaló que, habiéndose acreditado el cumplimiento de la obligación, así como las disposiciones contenidas en el D.S. N° 017-84-PCM y en la Directiva, corresponde realizar el reconocimiento de la obligación (deuda) como gasto del ejercicio anterior (2021), correspondiente al tercer entregable de la prestación del "*Servicio especializado en asuntos legales administrativos*", a favor de la empresa MONTOYA & GUZMÁN NAPURÍ ABOGADOS S.A.C., por el monto de S/ 8,400.00 (Ocho mil cuatrocientos con 00/100 soles); brindando, además, la conformidad a la veracidad de la documentación contenida en el expediente administrativo;

Que, mediante el Memorando N° 197-2022-CVH/OAF de fecha 25 de febrero de 2022, la Oficina de Administración y Finanzas solicitó a la Unidad de Logística el proyecto de Resolución Administrativa de Reconocimiento de Deuda a favor de la empresa MONTOYA & GUZMÁN NAPURÍ ABOGADOS S.A.C., lo cual fue atendido mediante el Informe N° 260-2022-CVH-OAF/UL de fecha 25 de febrero de 2022;

Que, mediante el Memorando N° 198-2022-CVH/OAF recibido con fecha 28 de febrero de 2022, la Oficina de Administración y Finanzas, emitiendo su conformidad, remitió a la Oficina de Asesoría Legal el expediente administrativo de reconocimiento de deuda a favor de la empresa MONTOYA & GUZMÁN NAPURÍ ABOGADOS S.A.C., solicitando la emisión de la opinión legal correspondiente;





PERÚ

Ministerio de
EducaciónCentro Vacacional
HuampaníOficina de Administración y
Finanzas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, mediante el Informe N° 023-2022-CVH/OAL de fecha 28 de febrero de 2022, la Oficina de Asesoría Legal señaló que, luego de la evaluación efectuada al expediente remitido y, de acuerdo a los informes técnicos emitidos por la Unidad de Logística y la Comisión de Reconocimiento de Adeudos de Ejercicios Anteriores del CVH, considera procedente reconocer como gasto de ejercicios anteriores, el pago por concepto de reconocimiento de la obligación (deuda) a favor de la empresa MONTOYA & GUZMÁN NAPURÍ ABOGADOS S.A.C., por el monto de S/ 8,400.00 (Ocho mil cuatrocientos con 00/100 soles), correspondiente al tercer entregable de la prestación del "Servicio especializado en asuntos legales administrativos", objeto de contratación de la Orden de Servicios N° 820, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM y en la Directiva N° 008-2013-CVH-GG;

Que, en consecuencia, al haberse determinado, de acuerdo a los informes emitidos por los órganos competentes, la obligación pendiente de pago a favor de la empresa MONTOYA & GUZMÁN NAPURÍ ABOGADOS S.A.C. y, al haberse cumplido con las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM y en la Directiva N° 008-2013-CVH-GG, corresponde a esta Oficina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del citado Decreto Supremo, concordante con el numeral 13.1 del artículo 13 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 y lo dispuesto en el numeral 17.3 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441, emitir la presente Resolución;

Con los vistos de la Unidad de Logística, la Unidad de Contabilidad y Control Previo, la Unidad de Tesorería, la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER COMO ADEUDO el gasto comprometido y no devengado del Año Fiscal 2021, la obligación contraída por el tercer entregable de la prestación del "Servicio especializado en asuntos legales administrativos", a favor de la empresa MONTOYA & GUZMÁN NAPURÍ ABOGADOS S.A.C., por el importe de S/ 8,400.00 (Ocho mil cuatrocientos con 00/100 soles), por los fundamentos expuestos en la presente Resolución, de acuerdo al siguiente detalle:

Factura Electrónica N°	Fecha de emisión	Fuente de Financiamiento	Orden de Servicios N°	Importe S/
E001-222	20/01/2022	RDR	820	8,400.00
TOTAL			S/ 8,400.00	

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que la Unidad de Tesorería realice el pago por concepto de reconocimiento de adeudo de ejercicios anteriores por el monto de S/ 8,400.00 (Ocho mil cuatrocientos con 00/100 soles), a favor de la empresa MONTOYA & GUZMÁN NAPURÍ ABOGADOS S.A.C.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a la empresa MONTOYA & GUZMÁN NAPURÍ ABOGADOS S.A.C.



PERÚ

Ministerio de
Educación

Centro Vacacional
Huampaní

Oficina de Administración y
Finanzas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, la Unidad de Contabilidad y Control Previo y a la Unidad de Tesorería, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER que la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación publique la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Centro Vacacional Huampaní (www.huampani.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Centro Vacacional Huampaní

Segundo Mario Ticona Huacan
Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas (e)

